



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4644-SPA-2939

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14756 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-4644-SPA-2939** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto aproximadamente seis ejemplares caninos, los cuales se encuentran en la azotea del predio señalado sin contar con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas; asimismo señala que no cuentan con alimento y agua por lo que los ejemplares se encuentran delgados (...) son golpeados de manera constante con palas o palos o con la mano, situación que generó uno de los ejemplares tenga una pata lastimada, situación que no ha recibido atención médica veterinaria correspondiente, aunado a que se encuentran hacinados dentro de un espacio reducido (...) [Hechos que tienen lugar en calle Andador Ciclón manzana 9, lote 1, colonia Ocotal, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

E

2



Expediente: PAOT-2019- 4644-SPA-2939

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14756 -2021

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Andador Ciclón manzana 9, lote 1, colonia Ocotlán, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de cinco ejemplares caninos de diferentes razas, los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra de aproximadamente 16 años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Chilis", tiene un pelaje color gris con negro, es una cruja de schnauzer.
  2. Macho de aproximadamente 6 años de edad, talla grande, el cual responde al nombre de "Duke" y tiene un pelaje color café claro, es una cruja de rough collie.
  3. Hembra de aproximadamente 4 años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Dolly" y tiene un pelaje color miel, mestiza.
  4. Hembra de aproximadamente 4 años de edad, talla grande, la cual responde al nombre de "Lola" y tiene un pelaje color café claro con negro, es un pastor alemán.
  5. Macho de aproximadamente 2 años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Max-Ray", y tiene un pelaje color gris, es un pastor ganadero.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres en el patio, cuentan con 3 refugios que les permite protegerse de la intemperie que cuentan con techo, aunado a que refirieron, que mientras los propietarios se encuentran en el domicilio, los ejemplares tienen libre acceso al interior del inmueble. Es de señalar que el patio se observó limpio.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron 3 cubetas de plástico que contenía agua limpia para su libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas con pollo cocido dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.



Expediente: PAOT-2019-4644-SPA-2939

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14756 -2021

- **Condición de salud.** Solamente uno de los ejemplares caninos presentaba una luxación ya recuperada, la cual a decir de los responsables, fue producto de una caída de las escaleras, debido a que se estaba peleando con otro de los ejemplares caninos, refiriendo que fue llevada al veterinario para su atención, mostrando las constancias que acreditan su dicho; no obstante a lo anterior, también se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostraron las cartillas de vacunación correspondientes.



Es de resaltar que, durante dicha visita, también se pudo constatar el sitio de alojamiento del caballo con el que cuentan, el cual se encontraba limpio y era suficiente para su resguardo, al cual según el visitado, es sacado constantemente a pasear, ya sea por él o por amigos de la colonia. Aunado a lo anterior se constató también un gallo, el cual se encontraba en condiciones adecuadas de bienestar.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

E  
D



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019- 4644-SPA-2939

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2021

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos que fueron denunciados, así como un caballo y gallo que fueron localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Derivado de lo anterior, no se constataron elementos que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EEGH/EAL/LABO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
INNOVADORA  
DE DERECHOS  
DE LA CDMX